



GOBIERNO
DE SONORA

ESTADO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 3 Secc. I

Lunes 08 de Enero de 2024

CONTENIDO

FEDERAL • TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA • Copia certificada de la circular emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar con respecto al expediente 254/22-RA1-01-1. • **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35** • Juicio emplazamiento expediente 486/2023. • **ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Decreto número 151, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora. • **PODER EJECUTIVO** • Decreto que crea a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Sonora. • **JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA** • Convocatoria No. 11. • Convocatoria No. 12. • **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** • Edicto emplazamiento a la C. Mayeli Hernández Baldenegro expediente RO/174/23. • **AVISOS** • Aviso notarial escritura 3,133 y 3,138.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286
WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 151

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 10, fracciones I y II, y el 49, fracciones III, XI y XIII; y se adiciona una fracción VII al artículo 53 de la Ley que Crea el Centro de conciliación Laboral del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Centro, y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

II.- Seis vocales, que serán: El Secretario de Gobierno, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Economía, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Estado de Sonora y el Presidente de la Comisión de Asuntos del Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

...

...

...

ARTÍCULO 49.- Para ser Director General del Centro, deberá cumplir con lo siguiente:

I y II.- ...

III.- Tener Título y Cedula Profesional de Licenciado en Derecho o Abogado registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o ante la Secretaría de Educación y Cultura, con una antigüedad de por lo menos tres años al día de su designación;

IV a la X.-...

XI.- No haber sido condenado mediante sentencia firme, por delitos patrimoniales dolosos o por hechos de corrupción, diez años anteriores a la designación;

XII.- ...

XIII.- No haber sido sancionado mediante sentencia firme por alguna de las infracciones previstas en el Capítulo II, del Título Tercero, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora o por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien sentencia condenatoria firme, diez años anteriores a la designación.

ARTÍCULO 53.- El patrimonio del Centro se constituirá por:

I a la IV.- ...

V.- Los ingresos que se deriven de la administración de los bienes a su cargo;

VI.- Los bienes, derechos o recursos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones o por cualquier otro título legal; y

VII.- Los ingresos derivados del cobro que realice el Estado de las multas impuestas a que se refieren los artículos 684-E, fracción IV, 729, 994 y las demás de su competencia de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los recursos obtenidos que se estipulan en la fracción VII del artículo 53, deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del centro, así como para estímulos y bonos para los funcionarios del mismo, debiendo distribuirse en un 90% de los recursos recaudados para el Centro y el 10% restante, será utilizado por el Estado en áreas de administración, cumplimiento de obligaciones y fiscalización.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 31 de octubre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**